



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1851

RADICADO N°. 2021-00759-00

Revisada la solicitud de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes LEONOR VALLEJO MUÑOZ y CARLOS ENRIQUE ESCOBAR ACOSTA, instaurada a través de apoderado judicial, por JUAN JOSÉ ESCOBAR VALLEJO, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85, 90 y 489 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1º APORTARÁ de conformidad con el núm. 5 del art. 489 del C. G. del P., inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, el cual deberá aportarse como anexo de la demandada.

2º APORTARÁ certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no superior a 30 días.

3º APORTARÁ Registro Civil de Nacimiento y Partida de Defunción de HORACIO DE JESÚS ESCOBAR VALLEJO, hijo de los causantes, y de quien se pretende se reconozcan herederos en representación.

4º APORTARÁ la escritura contentiva de la venta de derechos hereditarios, de acuerdo con la pretensión cuarta del escrito de demanda.

5º ACLARÁ EL AVALÚO que señala la parte interesada, comoquiera que para este tipo de asunto, opera, solo sobre el avalúo catastral, a fin de determinar la competencia por cuantía, numeral 5 art. 26 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte, que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, estos deberán ser presentados al correo electrónico. memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.